

Rad No.: 21-240-140086

Barranquilla, 27/09/2021

Señor(a)
LIGIA BOLAÑOS
Carrera 52 No. 100-213 APTO 1908 TORRE 2 OCEANIA 52 de Barranquilla
Carrera 51B No. 106 - 214 TORRE 2 APTO 1908 de Puerto Colombia – Atlántico

Contrato: 66598667

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de septiembre de 2021, radicada bajo el No. 21-019363, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 51B No. 106 - 214 TORRE 2 APTO 1908 de Puerto Colombia, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cargos cobrados en la factura no. 2087656958, la cual corresponde al mes de agosto de 2021, le indicaremos que cargos se facturaron en el citado periodo:

#	Concepto	Valor
1	INTERESES DE MORA	\$ 1.674
2	CARGO FIJO	\$ 3.946
3	CONTRIBUCION	\$ 3.309
4	CONSUMO	\$ 12.600
TOTAL MES:		\$ 21.529
5	SALDO ANTERIOR	\$ 329.559
TOTAL FACTURA:		\$ 351.088

1.- El **interés de mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

2.- En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Rad No.: 21-240-140086

3.- Referente al concepto de **contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley"*.

4.- **Consumo:** Con relación a la desviación significativa, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes de GASCARIBE indica Artículo 44 PARÁGRAFO 2. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: LA EMPRESA estará obligada a investigar las causas cuando se presente una desviación significativa en el promedio del consumo, de acuerdo a los siguientes incrementos y/o disminuciones:

Categoría usuario	Rango de Consumo Promedio m3	% Desviación significativa negativa	% Desviación significativa positiva
Residencial	0,001 a 1	-100%	99%
	1,001 a 3	-80%	80%
	3,001 a 5	-50%	50%
	5,001 a 7	-35%	35%
	7,001 a 30	-30%	30%
	30,001 a 80	-95%	30%
	80,001 a 150	-90%	30%
	150,001 en adelante	-70%	30%
Comercial	0 a 25	-20%	20%
	25,001 a 100	-80%	100%
	100,001 a 800	-50%	80%
	800,001 en adelante	-40%	80%
Industrial	0 - máx.	-40%	80%

Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2021, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3473479-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en

Rad No.: 21-240-140086

su artículo 146¹, sin que se haya presentado desviación significativa en el consumo, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto 2021	282		276		0.9940		6

En virtud de lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., no realizó el cobro del consumo promedio en la facturación del mes de agosto de 2021 y tampoco fue necesario efectuar revisión previa, toda vez que para dicho periodo no se presentó desviación significativa, teniendo en cuenta que el promedio para dicho mes era de 8 metros cúbicos; es decir, que para que hubiese desviación el consumo debía haber sido > o igual a 24 metros cúbicos, que equivaldrían al consumo promedio de 8 metros cúbicos, más el 300%.

No obstante lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de septiembre de 2021, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se determinó que, medidor cuenta con sus sellos de seguridad y tornillos en buen estado, atendió vigilante Fabián Gallardo, quien indico que el predio se encontraba solo.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3473479-17, presentaba una lectura de 288 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2021, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

5.- Saldo anterior: La factura del mes de agosto de 2021, fue emitida el día 01 de septiembre de 2021 y se expidió por valor total a pagar de \$351.088.00, del cual están en reclamo la suma de \$231.525.00, y los valores no objeto de reclamo de las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, por valor de \$98.034.00 (*las cuales no habían sido canceladas al momento de emitirse la factura de agosto de 2021*), más \$21.529.00 del mes de agosto de 2021.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma todos los cargos facturados en el mes de agosto de 2021, por lo que no es factible acceder a su petición.

Cabe anotar que, al momento de presentar su reclamación, se le hizo entrega de la factura solicitada sin los valores objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*



Rad No.: 21-240-140086

hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

AIB013 /73
177749194